

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, 20 de marzo 2024. Pasa a Despacho de la señora Juez indicándole que, mediante auto del pasado 06 de marzo notificado por estado el 07 siguiente, se requirió a la parte demandante para que en el término de 8 días procediera a efectuar la notificación a la parte demandada so pena de requerirlo por desistimiento tácito, los términos transcurrieron así:

Fecha del auto: 06 de marzo de 2024
Notificación por estado: 07 de marzo de 2024
Término: 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19 de marzo de 2024.

Dentro del término concedido el extremo activo no acreditó cumplir la carga impuesta por el Despacho.

Sírvase proveer.



OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, 20 de marzo de 2024

Auto No:	100
Proceso:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	No. 17-653-40-89-001-2023-00132-00
Ejecutante:	FERNANDO DUQUE DUQUE
Ejecutada:	LUZ DORA OSPINA CARDONA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal consistente en lograr la notificación de la demandada, pese a habersele requerido por el Despacho.

Así las cosas, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, se requiere a la parte demandante para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación

que por estado se le haga de este proveído, proceda a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la parte demandada, atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP (en caso de enviarse la comunicación de notificación a la dirección física) y/o la notificación descrita en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el evento de enviarse el mensaje a través de correo electrónico) así mismo, adviértase que de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito**.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA-CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante a fin de proceda a realizar las gestiones pertinentes para surtir la notificación personal a la parte demandada, atendiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 del CGP (en caso de enviarse la comunicación de notificación a la dirección física) y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (en el evento de enviarse el mensaje a través de correo electrónico).

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

NOTIFÍQUESE



MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Maria Luisa Taborda Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1667109ce1d1ec66a48470fef757c748fecc4b3558a1cb3d709689902ad755**

Documento generado en 20/03/2024 04:34:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>